



Consulado del Perú en Concepción, República de Chile, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

2364206-1

Decreto Supremo que dispone restablecer la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, República de Chile

DECRETO SUPREMO
N° 003-2025-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú otorga especial prioridad al desarrollo de una activa labor de protección y promoción de sus intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, así como el fomento de los intereses del país, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, lo cual es propuesto por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 32 del Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0435-1990-RE del 4 de setiembre de 1990, se dispone el cierre del Consulado General del Perú en Antofagasta, República de Chile;

Que, a través de la memoranda N° C-SANTIAGO002822023 del 24 de marzo de 2023; y, C-SANTIAGO006712023 del 22 de agosto de 2023, el Consulado General del Perú en Santiago, en su condición de Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile, presenta para consideración de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares información que sustenta la necesidad de restablecer la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, República de Chile;

Que, mediante memorándum DGC019492023 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el marco de sus competencias, ha evaluado el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, República de Chile, con circunscripción en las Regiones de Antofagasta y de Atacama, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 del Reglamento Consular del Perú;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 5541 del 21 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial emite su conformidad con la reapertura de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, República de Chile, con circunscripción en las Regiones de Antofagasta y de Atacama;

Que, mediante Nota Diplomática 5-4-M/45 del 19 de febrero de 2024, la Embajada del Perú en la República de Chile, de conformidad con el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, solicita el consentimiento del Gobierno chileno para el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en

Antofagasta, con circunscripción en las Regiones de Antofagasta y de Atacama;

Que, a través de la Nota Diplomática N° 1475 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, manifiesta su no objeción al establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, con circunscripción en las Regiones de Antofagasta y de Atacama;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Embajada del Perú en la República de Chile, el Consulado General del Perú en Santiago; y, el consentimiento de las autoridades competentes de la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Restablecimiento de Oficina Consular y su sede

Se dispone el restablecimiento de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, República de Chile.

Artículo 2.- Establecimiento de la circunscripción de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta

Se fija la circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Antofagasta, en las Regiones de Antofagasta y de Atacama, República de Chile.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

2364206-2

Decreto Supremo que exonera del requisito de visa de transeúnte a personas extranjeras que se encuentren exoneradas de visa para su ingreso y permanencia en territorio peruano

DECRETO SUPREMO
N° 004-2025-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado promueve mecanismos eficaces y seguros a fin de procurar el ingreso de extranjeros al Perú de manera ordenada, segura y regular en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que dicha norma tiene como objeto, entre otros, regular el ingreso y

salida del territorio peruano de personas extranjeras, así como su permanencia y residencia en el país;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el precitado Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente;

Que, el primer párrafo del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que la visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior y acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo;

Que, el segundo párrafo del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1687 establece que la exoneración de visas se aplica en el marco de los tratados en vigor suscritos por el Estado peruano, o por decisión unilateral del Estado o por un arreglo en virtud del Principio de Reciprocidad y que la calidad migratoria, en virtud de esta exoneración, es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo;

Que, el numeral 27.6 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporado por la Ley N° 32229 señala que la visa de transeúnte autoriza el ingreso temporal al territorio peruano de una persona extranjera cuyo destino final sea un tercer país. Asimismo, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores determina los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte. Igualmente, indica que, excepcionalmente, en la visa de transeúnte no se precisa la calidad migratoria, debiendo contener solo el plazo de permanencia aprobado;

Que, la República del Perú por decisión unilateral, o por acuerdo bilateral ha exonerado de visa a personas extranjeras nacionales de ciento seis (106) países; dichas exoneraciones se han efectuado por diversas calidades migratorias y considerando diversos documentos de viaje;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 111 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2023-RE, las Oficinas Consulares extienden visados para el ingreso al territorio nacional de ciudadanos extranjeros conforme a la Convención de Viena, la Ley de Migraciones y otra normativa sobre la materia;

Que, el artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, excluye del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante, a las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior; siendo una de las razones por las cuales, no aplica realizar un AIR Ex Ante;

Que, asimismo, no aplica realizar un AIR Ex Ante toda vez que el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo solo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante cuando establece, incorpora o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del requisito de visa de transeúnte

Se exonera del requisito de visa de transeúnte a todas las personas extranjeras que se encuentren exoneradas de visa para el ingreso al territorio de la República del Perú, por cualquier calidad migratoria y sobre cualquier tipo de documento de viaje, que cumplan con las mismas condiciones de la exoneración que fuera otorgada para el ingreso señalado.

Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de permanencia en el territorio peruano, en tránsito, es de dos (2) días calendario, contados desde la fecha de ingreso al territorio de la República del Perú, prorrogables por un periodo máximo de quince (15) días calendario, plazo que incluye al mismo día del ingreso.

Artículo 3.- Plazo de vigencia mínima de pasaportes

El pasaporte de los extranjeros exonerados de la visa de transeúnte debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses, plazo computable a partir de la fecha de ingreso al territorio nacional.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones específicas

Las disposiciones sobre los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte serán dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial.

Dado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

2364206-3

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, con jurisdicción consular en el Estado de Washington

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2025-RE**

21 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, el Estado peruano nombra